# REGLAMENTO DE EXCEPCIONALIDAD PERÍODO DE VERANO, RECUPERACIÓN Y/O AVANCE CURRICULAR

#### SEMESTRE 2017-0

#### CAPÍTULO I

#### **OBJETIVO:**

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene como objetivo:

- a) Normar el funcionamiento de período de verano, propio de las Facultades con planes de estudios flexibles y rígidos de la Universidad Nacional de Ucayali.
- b) Ofrecer a los estudiantes, recuperarse o nivelarse hasta en dos (02) asignaturas.

#### FINALIDAD:

Artículo 2º: Reducir el índice de estudiantes desaprobados en las asignaturas de ruta crítica, dirigido a estudiantes con dos (02) cursos y con valor máximo de diez (10) créditos; las excepciones, debidamente justificadas por los Directores de Carreras Profesionales respectivos, serán elevadas para su aprobación por el Vicerrector Académico y posterior aprobación por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

La Universidad Nacional de Ucayali considerando la urgencia de atender los cursos de avance, recuperación y/o nivelación en el período de verano 2017, generada como consecuencia del proceso de transferencia por cambios en los planes de estudios y el proceso de adecuación institucional por el carácter legal y normativo, como colorario de la Nueva Ley Universitaria y del vigente Estatuto de la Universidad que establece la aprobación con las referidas modificaciones del presente reglamento provisional y excepcional únicamente para el período de verano 2017.

# **BASE LEGAL:**

- → Estatuto: Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Universidad Nacional de Ucayali.
- → Reglamento Académico vigente de la Universidad Nacional de Ucayali.

#### ALCANCE:

**Artículo 3º:** El presente Reglamento alcanza a los estudiantes de las diferentes carreras profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de Ucayali con planes de estudios flexibles.



#### **GENERALIDADES**

## CAPÍTULO II

**Artículo 4º:** El período de verano es una actividad académica autofinanciada y tiene la siguiente organización:

# ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

Decano. El decano y el Director de la Carrera Profesional deberán fiscalizar el funcionamiento del periodo de verano y el cumplimiento de las normas que rigen el presente Reglamento.

#### ÓRGANOS DE EJECUCIÓN:

- → Director de la Carrera Profesional.
- Le Coordinador General del período de verano.
- ♣ Dirección de Departamento Académico.
- ♣ Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos.

# ÓRGANOS DE APOYO:

- → Personal docente de la Facultad y/o de apoyo de otras Facultades.
- Artículo 5º: Plana Docente: Está conformada por los docentes de la Facultad: Ordinarios, Contratados por Concurso Público con plaza presupuestada y de otras facultades afines si el caso lo requiere. Por excepción podrán contratarse profesores por locación de servicio. Sus funciones son las siguientes:
  - a) Presentar el sílabo de la asignatura.
  - b) Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico y práctico.
  - c) Cumplir con el desarrollo de la totalidad de horas planteadas en cada asignatura.
  - d) Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes. El 30% de inasistencia es causal de desaprobación de la asignatura.
  - e) Registrar el avance diario de clase.
  - f) El docente desarrollará el 100% del silabo.

# DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES CAPÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS

**Artículo 6º:** La matrícula es un acto formal y voluntario, que acredita al estudiante su deseo de estudiar en el período de verano y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este



proceso, así como ejercer los derechos estipulados en el presente Reglamento:

- a) Las matrículas en el período de verano, deben efectuarse en las fechas establecidas.
- b) Podrán matricularse en el período de verano, todos los estudiantes desaprobados y avance.
- c) El desarrollo del período de recuperación se inicia a partir del 13 de febrero al 12 de marzo de 2017.
- d) El período de verano y/o avance tendrá una duración de un mes (04 semanas).
- Artículo 7°: De los Docentes: La asignación al docente por el dictado del curso durante el período de verano, será la suma proporcional del 70% de los estudiantes matriculados en cada curso de recuperación y/o nivelación, quedando el 30% para cubrir otros costos de la actividad económica.
- Artículo 8°: La Tasa Educativa de inscripción por curso es la suma de cien Nuevos Soles (S/.100.00); dicho pago deberá ser efectuado en la Unidad de Caja. La tasa establecida será puesta en conocimiento a los estudiantes antes de su inscripción en razón de que éstos son autofinanciados.

# CAPÍTULO IV

#### **DE LOS CURSOS**

**Artículo 9º:** Establecer como mínimo la cantidad de diez (10) estudiantes y como máximo de cuarenta (40) estudiantes, por cada curso.

En el caso de no cubrir el mínimo de estudiantes para el curso la tasa será superior a la establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la institución, esto es por la propia naturaleza de los cursos que se dictan en el periodo de verano y/o nivelación.

- Artículo 10°: Autorizar la inscripción en hasta dos (02) Cursos de Recuperación por estudiante y en caso de excederse, la Oficina General de Registros y Servicios Académicos (OGRySA), deberá proceder bajo responsabilidad a la correspondiente depuración.
- **Artículo 11°:** El horario para el desarrollo del período de verano y/o nivelación 2017, responde a:

TURNO	HORA
Mañana	7:00 am a 12:00 m
Tarde	14:00 pm a 16:00 pm
Noche	18:00 pm a 22:00 pm

Las clases serán de lunes a sábado.



- **Artículo 12º:** La fecha límite con respecto al proceso de inscripción por curso en el periodo de verano, recuperación y/o nivelación 2017 es el 11 de febrero 2017.
- Artículo 13°: Un docente ordinario, contratado en Plaza Orgánica por Concursos Públicos y/o Locación por Servicios, podrán dictar como máximo dos asignaturas de Recuperación en el presente período de verano y/o nivelación 2017; caso contrario el Decano asumirá las responsabilidades de su pertinencia.

# CAPÍTULO V

#### **DE LAS EVALUACIONES**

- **Artículo 14º:** El sistema de evaluación tiene por objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los sílabos. Las evaluaciones son permanentes y producto de ella se obtendrán el calificativo final en cada consolidado (primer, segundo y tercero).
- **Artículo 15°:** En el período de Verano no existirán exámenes de rezagados ni sustitutorios.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**



- **Primero:** El periodo de verano, recuperación y/o nivelación tiene un régimen similar al ciclo regular, con la diferencia de ser un ciclo acelerado y en periodo de vacaciones para el estudiante y docentes, el periodo de nivelación es exclusivamente para los estudiantes que fueron desaprobados, retirados, y avance.
- **Segundo:** Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico en primera instancia y finalmente por el Consejo Universitario, previa opinión legal.
- **Tercero:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.